ORDEN de 25 de noviembre de 2002, por la que se modifica la Orden de 4 de julio de 2002, sobre declaración de origen de la producción vitícola.

Con fecha II de julio de 2002 (DOE nº 80) se publicó la Orden de 4 de julio sobre declaración de origen de la producción vitícola. En su artículo noveno se establecía que el impreso de Declaración de Origen de la Producción debía ser presentado por el viticultor antes del 1 de diciembre de cada año, en la bodega o cooperativa donde hubiese entregado la producción de su explotación. Sin embargo, en la última reunión del Comité de Gestión de Vinos celebrado el 20 de noviembre de 2002, se aprobó un Reglamento que modifica el artículo l.bis del Reglamento 1.227/200 y amplia el plazo de presentación de la declaración del presente año hasta el 31 de marzo de 2003.

Por ello, en uso de las facultades conferidas

DISPONGO

Artículo Único.

El artículo 9 de la Orden de 4 de julio de 2002 sobre declaración de origen de la producción vitícola, queda redactado con el siguiente texto:

"El impreso de Declaración de Origen de la Producción deberá ser presentado en la bodega o cooperativa donde el viticultor haya entregado la producción de la explotación, obligatoriamente antes del I de diciembre de cada año. No obstante, de forma excepcional la Declaración de Origen de la Producción correspondiente al presente ejercicio podrá presentarse antes del I de abril de 2003."

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, a 25 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero de la sección A) denominado "Valfrío", en el término municipal de Medina de las Torres.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El recurso minero de la Sección A) denominado "Valfrío", en el término municipal de Medina de las Torres (IAO2/285) pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 45, de fecha 20 de abril de 2002. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte de la Asociación para el Desarrollo y para la Conservación de la Naturaleza de las Sierras del Suroeste de Badajoz (ASSO), que se resumen y contestan en el Anexo I.

El Anexo II contiene un resumen del informe elaborado por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Cultura. El Anexo III contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración